



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000170-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 4 de agosto de 2026; el Informe N.º 001537-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 5 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 0104027-2026 de fecha 12 de julio de 2026, con sus expedientes adicionales N.º 107861-2026 de fecha 17 de julio de 2026 y N.º 113696-2026 de fecha 31 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "TENGO UN MATRI"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0104027-2026, y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 107861-2026 y N.º 113696-2026, formulados en atención a la Carta N.º 002026-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de julio de 2026, la empresa Studio Concerts S.A.C., representada por Vasco Núñez Cuba, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "TENGO UN MATRI", a realizarse los días 29 de septiembre y 27 de octubre de 2026, con la apertura de puertas e inicio -Primera parte: La llegada- a las 8:00 p.m. y el inicio de la función en escenario -Segunda parte: La ceremonia- a las 8:30 p.m., con una duración de dos horas por espectáculo, en las instalaciones del Centro de Convenciones Bianca, sito en la Avenida Grau N.º 135, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000170-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra denominada "TENGO UN MATRI", la cual representa en escena la historia de una pareja perdidamente enamorada que para celebrar su amor decide casarse, pero cuyos familiares y amigos, caracterizados por ser sumamente caóticos, se verán involucrados en peleas, enredos y malos entendidos que pondrán en riesgo la noche más especial de sus vidas, confirmándose de este modo que cuando uno se casa con su pareja también se casa con su familia;

Que, la obra escrita y dirigida por Mario Saldaña, la cual cuenta con un elenco integrado por Mariella Zanetti, Alexandra Graña, Sergio Paris, Luciana Arispe, Valentina Gómez de la Torre, Augusto Gutiérrez, Gina Yangali, Miluska Eskenasi, Roni Ramírez, Daniel Cano, Andrea Brisolesses y Jorge Black, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;



Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "TENGO UN MATRI" constituye una puesta en escena vivencial en la que el público será parte de la obra; tratándose de una representación que explora temas de amor, de familia y de confusiones diversas de las relaciones humanas en un entorno festivo, aunque pleno de tensiones, a través de una puesta en escena inmersiva en la que el público se convierte en protagonista con un formato innovador que busca promover un teatro más cercano, inclusivo y participativo, el cual no solo entretiene, sino que también educa y fomenta la reflexión crítica sobre la sociedad peruana actual, combinando la tradición nacional con elementos contemporáneos y abordando de manera directa cuestiones sociales y culturales relevantes;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; advirtiéndose que la referida puesta en escena preserva plenamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que promueve la creación de un espacio de diálogo y reflexión en el cual las experiencias personales de los espectadores se entrelazan con las historias contadas en el escenario; constituyendo una obra que no solo celebra la cultura local, sino que también invita a los espectadores a cuestionar y explorar su identidad, así como su lugar en el mundo, aportando con ello de manera concreta al desarrollo de las artes escénicas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "TENGO UN MATRI" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de una puesta en escena que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve de forma permanente la reflexión sobre aquellos temas de relevancia social que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "TENGO UN MATRI" cuenta con un aforo total habilitado de 508 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Padrinos con 108 localidades a S/ 150.00; Los de la Ofi con 70 localidades a S/ 140.00; La Promo con 200 localidades a S/ 130.00; Los del Barrio con 66 localidades a S/ 80.00; Primos Lejanos con 39 localidades a S/ 60.00; y Cultural con 25 localidades a S/ 50.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la Zona Cultural, ascendente a S/ 50.00, se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0104027-2026, N.º 107861-2026 y N.º 113696-2026, presentada por la empresa Studio Concerts S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "TENGO UN MATRI", a realizarse los días 29 de septiembre y 27 de octubre de 2026, con la apertura de puertas e inicio -Primera parte: La llegada- a las 8:00 p.m. y el inicio de la función en escenario -Segunda parte: La ceremonia- a las 8:30 p.m., con una duración de dos horas por espectáculo, en las instalaciones del Centro de Convenciones Bianca, sito en la Avenida Grau N.º 135, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "TENGO UN MATRI", a realizarse los días 29 de septiembre y 27 de octubre de 2026, con la apertura de puertas e inicio -Primera parte: La llegada- a las 8:00 p.m. y el inicio de la función en escenario -Segunda parte: La ceremonia- a las 8:30 p.m., en las instalaciones del Centro de Convenciones Bianca, sito en la Avenida Grau N.º 135, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0104027-2026, N.º 107861-2026 y N.º 113696-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES